



BOLETÍN TRIBUTARIO - 205/20

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **FORMATO DE REPORTE DE CONCILIACIÓN FISCAL PARA LOS CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO GRAVABLE 2020: MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ANEXOS DE LA RESOLUCIÓN No. 000071 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 - [Proyecto de Resolución](#)**

Es de resaltar que el referido proyecto señala:

“Artículo 1. Modificar los literales a) y b) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019 relacionado con los anexos del reporte de conciliación fiscal del año gravable 2020. Modifíquese los literales a) y b) del artículo 1 de la Resolución 000071 del 28 de octubre del 2019 relacionado con los anexos del reporte de conciliación fiscal del año gravable 2020, los cuales quedarán así:

a) “Reporte de Conciliación Fiscal Anexo Formulario 110”, Formato modelo No. 2516 – versión 3, que deberá ser diligenciado por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que declaren en el formulario No. 110, según anexos 1 y 3 de la presente resolución.

b) “Reporte de Conciliación Fiscal Anexo Formulario 210”, Formato modelo No. 2517 – versión 2, que deberá ser diligenciado por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, obligados a llevar contabilidad o quienes de manera voluntaria decidan llevar contabilidad y que declaren en el formulario No. 210, según anexos 2 y 4 de la presente resolución”.

- **ANTICIPO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN “RST” POR EL AÑO GRAVABLE 2020**

La DIAN a través de información dada a conocer en su página web recuerda que se inician los vencimientos para la presentación y

pago del anticipo del RST correspondiente al bimestre septiembre - octubre.

Anexo: [TUTORIALES RST 2020](#)

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **DISPONIBILIDAD DE CERTIFICADOS DE PAGO Y ESTADO DE CUENTA**

La SDH mediante información publicada en su página web precisa:



III. CORTE CONSTITUCIONAL

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 203/20, nos permitimos informar que la Alta Corte emitió el [Comunicado de Prensa No. 45 del 28 y 29 de octubre de 2020](#) divulgando, entre otras, la siguiente decisión:

- **DECLARÓ LA INEXEQUIBILIDAD DE LA NORMAS DEMANDADAS CONTENIDAS EN LA LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD", QUE ESTABLECÍAN MEDIDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN EL RÉGIMEN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. ESTA DECISIÓN SE FUNDAMENTÓ EN EL DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA - EXPEDIENTE D-13482 - SENTENCIA C-464/20 - octubre 28 - M.P. Alejandro Linares Cantillo**



IV. UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)

- **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE SE EXTENDIÓ EL PLAZO PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO CON LA UGPP A LOS ACREEDORES DE CONCILIACIONES O SENTENCIAS JUDICIALES**

Al respecto recalcó:

“Extendimos el plazo que permite a las personas naturales o jurídicas que sean acreedores de La Unidad en materia de conciliaciones o sentencias judiciales, y que hayan adquirido ejecutoria a más tardar el 24 de mayo de 2019, manifiesten su aceptación para celebrar acuerdos de pago de dichas obligaciones, con los que se solucionen las acreencias originadas en providencias judiciales, mediante su reconocimiento como deuda pública y pago efectivo en los términos indicados por la norma.

Por lo anterior, la UGPP remitirá nuevamente las comunicaciones a los acreedores y/o a sus apoderados, reiterando la invitación a celebrar los acuerdos de pago, y se informarán las etapas generales del proceso, así como las ventajas de esta medida.

Más información: [Decreto 642 de 2020](#)

Documentos obligatorios

- *Certificación bancaria emitida por la entidad financiera que indique que la cuenta está a nombre del beneficiario; no puede ser la misma en donde se le deposita la mesada pensional.*
- *Copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario.*
- *Manifestación juramentada, suscrita por el beneficiario, de no haber instaurado otra acción de cobro por este mismo concepto frente a otra entidad del Estado, ni iniciado ningún proceso ejecutivo. Este documento no debe tener una vigencia superior a 30 días calendario.*

Documentos opcionales

Si el beneficiario decide actuar a través de un apoderado, debe adjuntar, además de los documentos solicitados en los numerales 1 y 2, el poder especial conferido de acuerdo con la ley en donde le otorgue la facultada expresa de recibir el pago de la acreencia. Artículo 77 del Código General del Proceso.



Recuerde: los anteriores documentos se deben radicar en nuestra Sede Electrónica ubicada en nuestro sitio web www.ugpp.gov.co ingresando [aquí](#)".

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

05 de noviembre de 2020